

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: DIEGO CEVALLOS
	FECHA: 09/02/17
	10:20
	RENATA MORENO C. CONCEJA



Diego Cevallos
Fernando
08/02/17

Expediente Procuraduría No. 2016-2896

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	MORA:
	08 FEB 2017 JS:25
	DIR.
QUITO	FIRMA RECEPCIÓN: -32 AC
AL CALDÍA	NÚMERO DE HOJA:

D.M. de Quito, 08 FEB 2017

Abg. Diego Cevallos Salgado.
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

De mi consideración:

En relación al oficio SG-0123 de 12 de enero de 2017, en el cual se solicitó a esta dependencia la emisión de un informe y criterio legal respecto del proyecto de "Ordenanza Metropolitana que Reforma la Ordenanza Metropolitana No. 0539 para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito", cúmpleme en manifestar:

1. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio.

2. Antecedentes:

- a) Mediante oficio No. SDPC-466-2016-DDP el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ, remite el informe técnico con código No. 022-SDPC-DDP-2016, elaborado por la Dirección de Desarrollo Productivo, el cual en lo principal, manifiesta lo siguiente:

"Es importante señalar que en la actualidad la información proporcionada por el SERCOP no permite a la entidad contratante conocer si los oferentes pertenecen o no a la Economía Popular y Solidaria, situación que dificulta la selección de proveedores priorizados por la Ordenanza Metropolitana No. 0539" [...]

"...la Ordenanza Metropolitana No. 0539 tiene dos limitaciones: 1. Las Ferias Inclusivas y Catalogo Dinámico Inclusivo contemplan la participación de actores que no necesariamente están registrados como actores de la Economía Popular y Solidaria. 2. Actores de la Economía Popular y Solidaria están participando en otros procesos de contratación pública, especialmente licitación, figura que se encuentra excluida de la Ordenanza Metropolitana No. 0539"

- b) Mediante oficio DMF-DIR-1357-2016 de 29 de diciembre de 2016 la Directora Financiera del MDMQ emite su informe respecto del proyecto de ordenanza, y en su parte pertinente señala lo siguiente:

"Las modalidades de los procesos de contratación, están determinadas y parametrizadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y su Reglamento, así como en la normativa secundaria vigente emitida por el ente rector de la Contratación Pública (SERCOP). Estas normas, al tiempo de constituir orientaciones para las instituciones contratantes, son regulaciones de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público."

3. Base legal:

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

"Art. 25.2. Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano , y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación. La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación: 1. Actores de la economía popular y solidaria; 2. Microempresas; 3. Pequeñas Empresas; y, 4. Medianas Empresas.

Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente."

"Art. 52.- Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.

Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente."

4. Análisis:

Analizado el proyecto de Ordenanza, ésta Procuraduría Metropolitana realiza las siguientes observaciones:

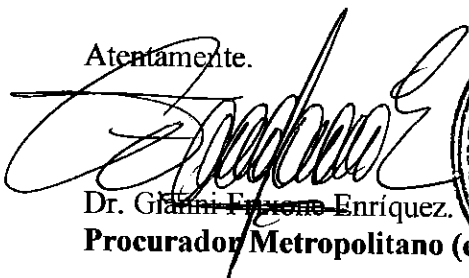
1. Verificado el contenido del artículo 1 del proyecto y la disposición general segunda, se recomienda unificar dichos contenidos y establecerlo solo como disposición general.
2. En el artículo 4 del proyecto referente a las obligaciones de las entidades municipales, se recomienda eliminar o en su defecto aclarar lo establecido en el segundo inciso, ya que debería establecerse con exactitud que tipo de falta administrativa acarrearía dicho incumplimiento.
3. Respecto al contenido del artículo 7 del proyecto normativo, se recomienda considerar las observaciones expuestas en los informes técnicos emitidos por las dependencias de la Administración General y de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, ya que debería realizarse el análisis sobre la pertinencia de lo señalado en dicho artículo en base a las observaciones realizadas. Asimismo se recomienda que la misma sea considerada como una Disposición General, que establezca el año fiscal desde el que se aplicaría la disposición.
4. Así también, es menester indicar que se coincide con la observación efectuada por la Dirección Metropolitana Financiera referente al artículo 8 de la propuesta de ordenanza.
5. Se recomienda verificar la pertinencia de lo señalado en la disposición general primera, ya que un registro único de proveedores de economía popular y solidaria, a criterio de esta Procuraduría Metropolitana, dicha atribución le corresponde realizar a los entes competentes, como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o en su defecto el Servicio Nacional de Contratación Pública.
6. Finalmente, se considera oportuno precisar que conforme la normativa nacional citada, existe ya la obligatoriedad por parte de las instituciones públicas de efectuar procedimientos de contratación pública en los cuales se de preferencia a los sectores de la economía popular y solidaria y micro, pequeñas y medianas empresas.

Independientemente de las observaciones planteadas, ésta Procuraduría Metropolitana emite informe favorable respecto del proyecto normativo.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia exclusiva de las autoridades correspondientes.

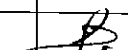
Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Enriquez
Procurador Metropolitano (e)



Adjunto expediente completo.

	Nombre y Apellido:	Sumilla:
Elaborado por:	Jofre Cadena.	

Dr. Bruno Andrade.
Dr. Jaime Coche.
Ciudad e infancia.
Cursos.
16/01/2017

2896-16.



Oficio No.: SG - 0123
12 ENE. 2017
Quito D.M.,

Ticket GDOC-2016-513326

2895-16.

Doctor
✓ Gianni Frixone
✓ Procurador Metropolitano (E)
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en sesión ordinaria realizada el miércoles 9 de noviembre de 2016, luego de conocer el proyecto de "Ordenanza Metropolitana que Reforma la Ordenanza Metropolitana No. 0539 para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito", y una vez que se cuenta con los informes técnicos correspondientes, resolvió: solicitar a usted que previo a que esta comisión emita su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, en primer debate, se sirva emitir su informe y criterio legal respecto del proyecto en referencia, en el plazo máximo de 5 días.

Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el miércoles 9 de noviembre de 2016.

Atentamente,

Dra. Renata Moreno
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria

El Infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en sesión ordinaria realizada el miércoles 9 de noviembre de 2016.

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto con cargo devolutivo 32 hojas.
Copia: Despacho concejala Renata Moreno.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pamela Albuja	Comisiones	09/01/2017	
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretaría	09/01/2017	
Aprobado por:	Diego Cevallos	Secretaría G.	09/01/2017	



LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece las características del régimen de desarrollo del país, señalando que el sistema económico es social y solidario y que reconoce al ser humano como sujeto y fin, propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, con el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Dice además que a este sistema económico se integra una nueva alternativa, la popular y solidaria, complementaria a las más tradicionales formas de organización económica pública, privada y mixta.

Según la Ley correspondiente, la economía popular y solidaria (EPS) es definida como una forma de organización económica en la que sus integrantes, ya sea individual y colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios mediante relaciones basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, situando al ser humano como sujeto y fin de su actividad.

En función de este marco constitucional y legal, miles de personas (existen más de 7.300 asociaciones de EPS reconocidas legalmente en el país) que trabajan no por el lucro individual sino por el mejoramiento de la calidad de vida de las familias y de la comunidad; por esos miles de trabajadores-propietarios que son ejemplo de la economía social y solidaria que es parte central del buen vivir.

Consonante con este esfuerzo nacional, la Ordenanza Metropolitana No. 0539, expedida en abril del 2014, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fue establecida para fomentar específicamente a la economía popular y solidaria, diferenciándola claramente de la micro y mediana empresa en correspondencia con el marco constitucional y legal. Cabe resaltar que, entre otros temas, un aspecto diferenciador de las dos formas de organización económica es que las formas de la EPS son reconocidas expresa y legalmente como tales por las instituciones de la propia economía popular y solidaria, como la Superintendencia o el Comité Interinstitucional y además, operan bajo el mandato de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. En el caso de las empresas, su marco legal es el Código de la Producción y la autoridad competente es el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Todas las empresas, grandes, medianas y pequeñas tienen derecho a participar en las compras municipales pero siguiendo la prelación que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prelación que reconoce específicamente a los actores de la economía popular y solidaria. En este marco, como un mecanismo concreto para incentivar la emergencia y vigencia de la EPS, la Ordenanza establece que las "entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad".

A fin de evaluar tempranamente el nivel de cumplimiento e impacto de esta disposición, informes oficiales de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (Oficios Nos. SDPC-2016-091-SG del 21 de marzo del 2016, SDPC-140-2016 del 29 de abril del 2016 y SDPC-199-2016 del 14 de junio del 2016) establecen lo siguiente para el ejercicio fiscal 2015:

- Monto total de la contratación pública municipal (USD): 349.126.822
- Compras realizadas a pequeña empresa (USD): 68.043.736
- Compras realizadas a microempresas (USD): 28.498.522
- Compras realizadas en ferias inclusivas a EPS (USD): 4.214.947

De esto se desprende que: (a) más allá de los esfuerzos desplegados por CONQUITO, el monto de la contratación pública por ferias inclusivas alcanza apenas el 1,18% del gasto total, lo cual dista mucho del 5% planteado como mandatorio en la Ordenanza No. 0539; (b) pretender asimilar las compras a pequeñas empresas y microempresas a la realizada a actores de la EPS, desconoce la naturaleza específica de estos últimos y desvirtúa el sentido mayúsculo de la citada Ordenanza; y, (c) no existe un flujo adecuado de información entre las entidades y empresas municipales y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y CONQUITO.

Por lo expuesto, y luego de un proceso de trabajo conjunto con los actores públicos y sociales, se plantea introducir correctivos a la referida Ordenanza No. 0539, a fin de dotarle a la administración municipal, particularmente al órgano administrativo rector (Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad) y al órgano de gestión (CONQUITO), de mecanismos más idóneos para ejecutar sus responsabilidades en pos de fortalecer a la EPS, reconociendo que de esta manera se contribuye a mejorar las condiciones de vida de muchos hombres y mujeres, pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;
- Que, el artículo 260 de la Constitución, dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;
- Que, el artículo 276 de la Constitución, determina: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;
- Que, el artículo 283 de la Constitución, establece: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"*; y que, *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;
- Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución establece que *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas"*;

- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal b) indica que *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”*; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que *“Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”*;
- Que, el artículo 4 en su literal g) del COOTAD indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”*;
- Que, el COOTAD en su artículo 7 señala que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”*;
- Que, el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;
- Que, el COOTAD en el literal a) de su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que, el COOTAD en su artículo 283 que se refiere a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que *“La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”*;
- Que, el COOTAD en su artículo 294, determina *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de*

ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria con lo que sigue: *“Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 3 dispone que la ley tiene por objeto: *“a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: *“Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, señala: *“Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, prescribe: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la*

protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 135, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 136, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)*”;

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”* por *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”*;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015 se expide el Reglamento para Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo,

en el que se crea el Catálogo Dinámico Inclusivo que “Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente”; y,

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0539 de fecha 10 de abril de 2014, sancionada el 17 de abril de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito expide la normativa para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

2014. (12 Abril 2014)

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 incorpórese un segundo inciso que diga:

“Durante el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector deberá informar al Concejo Metropolitano el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, incluyendo estadística por dependencia municipal, empresa pública o entidad adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, además de un cuadro de proyecciones y la planificación correspondiente al siguiente período fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los canales de información y comunicación de la Municipalidad”

Artículo 2.- A continuación del artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir uno nuevo con el siguiente texto:

“Artículo 10a.- Ferias productivas.- El órgano de gestión, en coordinación con las administraciones zonales, la dependencia encargada de la coordinación del comercio en el distrito y otras dependencias municipales que desarrollan actividades de este tipo, se encargará de la planificación, organización, y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos artesanales, agrícolas y sus derivados, provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse en una base semestral, con la participación de los actores interesados, buscando

En q tiempo?

democratizar el acceso y garantizar la calidad de los productos ofertados y el buen uso del espacio público. Su realización se basará en un reglamento específico que emita el órgano de gestión.”

Artículo 3.- En el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, reemplácese el segundo inciso por el siguiente texto:

“La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”

Artículo 4.- Incluir un nuevo artículo en la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación del 12, que diga:

Artículo 12a.- Obligaciones de las entidades municipales.- Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas metropolitanas, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el órgano de gestión, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta.

El incumplimiento de esta disposición por parte de la autoridad municipal antes referida, será considerada una falta administrativa y acarreará el debido proceso sancionatorio establecido en la normativa vigente.”

Artículo 5.- En el primer inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación de la frase “ferias inclusivas” agréguese la frase “o Catálogo Dinámico Inclusivo” y “otros dispuestos por la propia autoridad”. Igual cambio operará en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo.

Artículo 6.- En el listado de productos y servicios que consta en el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir “n) Producción agrícola y pecuaria;”, eliminar la utilización de la “o” en los literales l) y m), e incluir al final “o) y todo otro aquel subsegmento que esté determinado en el catálogo dinámico inclusivo.”

Artículo 7.- Cambiar el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 por lo siguiente:

"En el presente ejercicio fiscal, las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará el 1% cada año, hasta llegar al 10%."

deberá ser ley
no se le da el 10

Artículo 8.- A continuación del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluya uno nuevo con el siguiente texto:

"Artículo 13a.- Facilitación de la participación en procesos de contratación pública.- Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano de gestión promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración de anticipos apropiados a los contratos correspondientes, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.

}
créditos
ofertantes

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, conforme manda la ley."

NA 59.1
= los MCP.
preparando

Artículo 9.- En toda la ordenanza sustitúyase la frase "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario" por "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria".

Disposiciones Generales

Primera.- El órgano administrativo rector publicará a través de los medios de información y comunicación de la Municipalidad, el registro único de proveedores de economía popular y solidaria, publicación que deberá actualizarse trimestralmente.

Segunda.- En el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector presentará al Concejo un informe sobre la gestión realizada para el cumplimiento de las responsabilidades del Municipio establecidas en el artículo 9 y los logros en materia de financiamiento, conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad impartirá talleres de información, sensibilización y difusión de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0539 y la presente reforma, con énfasis en los mecanismos de Feria Inclusiva y Catálogo Directo Inclusivo, dirigidos a los responsables de los procesos de contratación pública en cada una de las unidades administrativas del sistema municipal.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, ...

2016-558935



Comisión de Desarrollo Económico
Renata Moreno
Adolfo...

Oficio No. 00048
Quito

- 6 ENE 2017

2016-513326,

Doctora
Renata Moreno
CONCEJAL METROPOLITANA DE QUITO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
	HORA:	09 ENE 2017 12:00
QUITO ALCALDÍA	FIRMA RECEPCION:	IR
	NÚMERO DE HOJA:	3 Hojas

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG-2713 de 11 de noviembre de 2016, mediante el cual requiere a esta Administración General un informe respecto del proyecto de "Ordenanza Metropolitana que Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0539 para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito", cúmpleme manifestar:

Toda vez que el proyecto de ordenanza establece disposiciones en materia financiera y administrativa ha requerido de las Direcciones Metropolitanas Financiera y Administrativa sus comentarios y aportes respectivos, los cuales adjunto para su conocimiento y consideración.

Adicionalmente a lo indicado en los informes que adjunto, esta Administración General considera pertinente que respecto a la legalidad y aplicación jurídica se deberá pronunciar el Procurador Metropolitano; considerando además que, la emisión de políticas respecto a contratación pública es una atribución y responsabilidad del ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales así como de las máximas autoridades de las Empresas Públicas, quienes alineados a la planificación anual aprobada deben ejecutar de manera obligatoria los procedimientos establecidos en el sistema nacional de

2

27
5

contratación pública conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las disposiciones del Servicio de Contratación Pública.

Lo que comunico para los fines correspondientes.

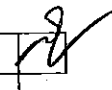
Atentamente,



Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: 4 fojas útiles.

Revisado por:	SRon
Ticket Nº:	2016-576032 2016-558935



0002461

15 DIC. 2016

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 02192, de 08 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita emitir un informe técnico legal que permita determinar la factibilidad y/o improcedencia del proyecto de "Ordenanza Metropolitana que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0539 para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito", me permito señalar lo siguiente:

- El artículo No. 3 del Proyecto de Ordenanza señala textualmente: "La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas (...)" (la negrilla y subrayado me corresponde).

Conforme lo establecido en el artículo 338 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 emitida por el SERCOP, no es facultativo para la entidad contratante escoger entre la "Feria Inclusiva" y el "Catálogo Dinámico Inclusivo"; por el contrario, es mandatorio para las entidades contratantes comprar a través de "Catálogo Dinámico Inclusivo"; solamente, en el caso que no pueda realizarse la contratación a través de ese procedimiento, se podrá optar por "Ferias Inclusivas".

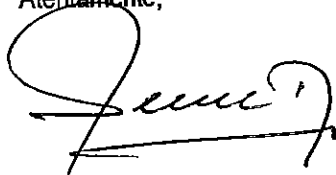
En efecto, el propio artículo 338 señala: "Del procedimiento de Ferias Inclusivas.- El presente Capítulo será aplicable a los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios normalizados no catalogados o no normalizados de producción nacional (...). En los casos en que un bien y/o servicio se encuentre catalogado o normalizado, pero que no existan proveedores para la provincia en la que se desee adquirir este bien y/o servicio, la entidad contratante deberá realizar el procedimiento de adquisición a través del procedimiento de Feria Inclusiva previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública." (la negrilla y subrayado me corresponde).

Además, es necesario tomar en cuenta que conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procedimientos de contratación efectuados por entidades contratantes a través de "Ferias Inclusivas", han servido de base para que el SERCOP incluya los bienes y servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, en el "Catálogo Dinámico Inclusivo".


- El artículo 7 del Proyecto de Ordenanza señala que "En el presente ejercicio fiscal, las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará el 1% cada año, hasta llegar al 10%."

Al respecto, es necesario considerar que los requerimientos institucionales de bienes y servicios que se pueden contratar a través de "Catálogo Dinámico Inclusivo" o "Ferias Inclusivas", corresponden a procesos que se realizan permanentemente, como por ejemplo, los servicios de limpieza, transporte, seguridad, etc., que no varían de manera sustancial de un año a otro, tanto en valor como en cantidad.

Atentamente,



Econ. Luis Guzmán Maldonado
DIRECTOR METROPOLITANO ADMINISTRATIVO

Elaborado por.	Abg. Adriana Rosas Lanas - AL	
----------------	-------------------------------	---

Oficio DMF-DIR-1357-2016

Quito, 29 de diciembre de 2016

Economista

Miguel Dávila Castillo

ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ

Presente

De mi consideración:

En atención al oficio 02191 de diciembre 08 de 2016, mediante el cual dispone la emisión de un informe técnico que permita determinar la factibilidad y/o improcedencia de las reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 539 de Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito, cúmpleme señor Administrador General, manifestar lo siguiente:

El penúltimo inciso de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 señala:

"Las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad (ferias inclusivas). Este porcentaje se incrementará en forma directamente proporcional al incremento del presupuesto de cada entidad municipal."

Dentro de la Exposición de Motivos del proyecto de Ordenanza reformativa, se señala que al evaluar el cumplimiento de esa disposición, se determinó que en el año 2015 los montos de contratación destinados a actores de la economía popular y solidaria a través de ferias inclusivas fue de USD 4.214.947, que frente a la contratación total del MDQ por USD 349.126.822, representan el 1,18%, por lo que se estaría inobservando el mandato de la Ordenanza No. 0539.

ADMINISTRACION GENERAL
MUNICIPIO DEL D.M.Q.
RECIBIDO
INSTITUCION.....
FECHA..... 29/12/16 12:50
NOMBRE..... Johana

Con este antecedente, el artículo 7 del proyecto de Ordenanza reformativa, prevé:

"Artículo 7.- Cambiar el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 por lo siguiente:

"En el presente ejercicio fiscal, las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará el 1% cada año, hasta llegar al 10%".

Al respecto, esta Dirección considera que la disposición propuesta no es viable por las siguientes consideraciones:

- Los bienes y servicios que demandan la Municipalidad y las empresas metropolitanas, dependen de la naturaleza de sus programas, proyectos y actividades, por lo tanto dentro de sus PAC, incluyen los que son necesarios para el cumplimiento de su planificación operativa anual y para la dotación de las obras y servicios específicos que deben proveerse a la comunidad del DMQ.
- Existen dentro de estas demandas de bienes y servicios, varios que revisten un importante o significativo grado tecnológico (hardware y software), de conocimiento especializado (consultorías e investigaciones), servicios que provienen de empresas públicas (servicio de correo y telecomunicaciones), son exclusivos de medianas y grandes empresas especializadas (seguros), involucran altos volúmenes de inversión (vialidad y obra pública), que exigen su contratación bajo modalidades como licitación, por ejemplo, que determinan una participación porcentual mayor dentro del total de la contratación pública municipal.
- Las modalidades de los procesos de contratación, están determinadas y parametrizadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y su Reglamento, así como en la normativa secundaria vigente emitida por el ente rector de la Contratación Pública (SERCOP). Estas normas, al tiempo de constituir orientaciones para las instituciones contratantes, son regulaciones de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público.

- Para cumplir con el porcentaje de la contratación y los incrementos porcentuales anuales propuestos, los diferentes entes municipales tendrían que adecuar sus necesidades y por tanto sus planes anuales de contratación a las modalidades que den prelación a los actores de la economía popular y solidaria, esto es, a través de la ferias inclusivas y el uso de los Catálogos Dinámicos Inclusivos; situación que no armonizaría con lo manifestado en el primer punto de mis observaciones y sería contrario a los principios de trato justo, igualdad, vigencia tecnológica y concurrencia de los principios de la LOSNCP (artículo 4).

El artículo 8 de la propuesta de Ordenanza reformativa, sugiere la inclusión del artículo 13a., a continuación del artículo de la Ordenanza 13 de la Ordenanza 0539, con el siguiente texto:

“Artículo 13a.-Facilitación de la participación en procesos de contratación pública.- Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano de gestión promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración (sic) de anticipos apropiados a los contratos correspondientes, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, conforme manda la ley.”

Sobre el texto señalado, considero pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- La promoción de mecanismos de acceso a crédito, debe verificarse antes que el productor (actor de la economía popular y solidaria) se haya constituido en potencial oferente del MDMQ, es decir en la fase de producción de los bienes y servicios que constituirán su potencial oferta; vale decir, que el crédito debería estar orientado a formar un capital de trabajo que le permita poder operar y contar con

los recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de maquinaria y equipo, etc.

Al respecto, el MDMQ a través de la Agencia de Promoción Económica CONQUITO dentro de la Unidad de Economía Popular y Solidaria cuenta con las siguientes actividades:

Canalización de crédito

Consiste en asesoramiento técnico en plan de inversiones, a partir del cual se realiza vinculación con instituciones financieras aliadas públicas y privadas pertenecientes al sector financiero económico popular. Tiene relación directa con entidades del sistema financiero local y nacional a fin de activar líneas de crédito tanto para aumento de capital de trabajo o compra de activos fijos, para los microempresarios que requieran inversión en el desarrollo de sus negocios, así como para iniciar negocios productivos basados en la experiencia del emprendedor y con la presentación de planes de negocios financieros económicamente viables.

Fomento de la cultura financiera

Propende a informar y generar conocimiento financiero basado en el adecuado manejo de recursos; para ello se imparten charlas sobre temas como: pasos para empezar una cultura financiera, qué es el ahorro y por qué hacerlo, así como varias recomendaciones para empezar a generar un plan de ahorro, entre otros.

Cajas de ahorro y crédito comunitarias

Son organizaciones auto gestionadas formadas por personas que no acceden a financiamiento o créditos en el sector formal y cuyos principios se basan en la confianza, solidaridad, reciprocidad y cooperación.

Esta es una alternativa para la capitalización de la economía familiar con potencial productivo.

- En cuanto a priorizar en la "programación y ejecución presupuestaria" los anticipos y pagos de facturas a los proveedores pertenecientes a la economía popular y

solidaria, es importante precisar que ese elemento guarda relación con la programación o flujo de caja; de otra parte, los anticipos se conceden una vez que el adjudicatario haya suscrito el respectivo contrato y rendido a favor de la entidad contratante del MDMQ la garantía estipulada en el mismas. Igualmente, el pago de las facturas está supeditado a la oportunidad en la entrega-recepción de los bienes y servicios contratados, que dependerá principalmente del cumplimiento en las cantidades, calidad y especificaciones estipuladas contractualmente.

Particular que hago trascendente para los fines pertinentes.

Atentamente,



Eco. Olga Núñez Sánchez

DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)

Elaboró: Hernán MEDINA V.

100

100

100

100

Quito, 01 de diciembre de 2016
Oficio No. SDPC-466-2016-DDP

Señora doctora
Renata Moreno
**Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad
y Economía Popular y Solidaria**
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Informe respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana que Reforma la
Ordenanza Metropolitana No. 0539"

De mi consideración:


En respuesta a su Oficio No. SG-2717 de fecha 11 de noviembre de 2016 y recibido en esta Secretaría el día 14 del mismo mes y año en el que se solicita se remita el informe respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana que Reforma la Ordenanza Metropolitana No. 0539 para el Fomento, Desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito", me permito adjuntar al presente oficio un ejemplar original del Informe Técnico No. 022-SDPC-DDP-2016 sobre el proyecto en referencia.

Por la atención que le brinde a la presente, anticipo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Alvaro Maldonado E.

SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


Elaborado por:	Cristina Solís 01-12-2016	
Revisado por:	Paola Ramón 01-12-16 Ximena Araújo 01-12-16	

INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016
"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE
REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO"

Dirección de Desarrollo Productivo y Competitividad


18 noviembre de 2016

[Handwritten signature]

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. DESARROLLO DEL INFORME	4
2.1. CONTRATACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE FERIAS INCLUSIVAS	4
2.2. CONSIDERACIONES IMPORTANTES DE LOS PROCESOS ADJUDICADOS A TRAVÉS DE FERIAS INCLUSIVAS	7
2.3. OBSERVACIONES A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0539	8
2.4. PORCENTAJE DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE FERIAS INCLUSIVAS	11
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	13

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

1. ANTECEDENTES


El artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial 444 de fecha 11 de mayo de 2011, señala que *"las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."*

La Ley antes señalada en el artículo 136, determina: *"Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)"*

Complementariamente, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicado mediante Decreto Ejecutivo 1061 y publicado en Registro Oficial Suplemento 648 del 27 de febrero de 2012, en el artículo 128 dispone: *"Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otras que permitan el acceso en condiciones favorables (...)"*;

En este sentido, el Concejo Metropolitano de Quito, sancionó el 14 de abril de 2014 la Ordenanza Metropolitana No. 0539 para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito. Misma que en su artículo 1 establece como ámbito de aplicación:

"La presente Ordenanza rige para todas las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidario. (...)"

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

Mediante Oficio No. 068-CCP-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, el Concejal Carlos Páez Pérez, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en su calidad de órgano administrativo rector de la materia, presente un informe de *"cumplimiento de responsabilidades del MDMQ"* así como el *"número y descripción de las iniciativas de contratación pública, específicamente ferias inclusivas, llevadas a cabo en el MDMQ en el 2015 y la planificado en el año 2016"*. Este requerimiento fue contestado mediante Oficio No. SDPC-2016-091-5G el 21 de marzo de 2016. Complementariamente, se remitió información adicional mediante Oficios SDPC-140-2016 del 29 de abril del 2016 y SDPC-199-2016 del 14 de junio del 2016.

En base a la información presentada, se celebraron cesiones de trabajo con actores públicos y privados, que coadyuvaron a la construcción de una propuesta de reforma a la Ordenanza Metropolitana No.0539.


Mediante Oficio No. SD-2717 de fecha 11 de noviembre de 2016, recibido el día 14 del mismo mes y año, la Secretaría General del Concejo Metropolitano informó que la comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, *"en sesión ordinaria realizada el miércoles 9 de noviembre de 2016, luego de conocer el proyecto de "Ordenanza Metropolitana que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0539 para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito" resolvió: solicitar a usted, que previa a que esta comisión emita su dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano, en primer debate, se sirva emitir su informe respecto del proyecta en referencia (...)"*

Con los antecedentes señalados, el presente informe contiene el monitoreo del cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, las observaciones y recomendaciones de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en relación a la propuesta de reforma recibida.

2. DESARROLLO DEL INFORME

2.1.CONTRATACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE FERIAS INCLUSIVAS

Para la presente sección la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad analizó la base de compras públicas de 29 dependencias municipales, las cuales al 2015, realizaron procesos de adquisición en el portal del SERCOP por aproximadamente USD 335 millones.

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

La Tabla No. 1 presenta por tipo y monto adjudicado en el año 2015. Se observa que por Ferias Inclusivas se contrató USD 4.4 millones, monto que representa el 1.32% del total adjudicado.

Tabla No.1


TIPO DE CONTRATACIÓN	
Tipo de Contratación	Monto adjudicado
Adquisición de Bienes Inmuebles	463,950
Arrendamiento de Bienes Inmuebles	1,068,146
Asesoría y Patrocinio Jurídico	151,550
Asesoría y Patrocinio Jurídico – Cons. puntuales y específicas	27,860
Bienes y Servicios únicos	4,858,935
Comunicación Social – Contratación Directa	5,911,691
Comunicación Social – Proceso de Selección	4,549,211
Concurso público	1,308,750
Concurso Público por Lista Corta Desierta	63,346
Contratación de Seguros	-
Contratación directa	5,074,071
Contratación Directa por Terminación Unilateral	-
Contrataciones con empresas públicas internacionales	3,348,717
Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias	30,289,395
Cotización	38,893,446
Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiarias	3,269,066
Ferias Inclusivas (*)	4,428,429
Licitación	96,988,167
Licitación de Seguros	9,874,212
Lista corta	5,974,960
Menor Cuantía	15,835,934
Obra artística, científica o literaria	4,312,836
Publicación	4,682,875
Repuestos o Accesorios	3,667,875
Subasta Inversa Electrónica	89,642,971
Transporte de correo interno o internacional	211,395
Total general	334,897,787

(*) El valor reportado en los informes de Conquito y que fue enviado al Concejal Carlos Páez, asciende a USD 4.214.947. La diferencia se encuentra en que la consulta de la SDPC consideró al MDMQ más la Secretaría de Salud, mientras que Conquito realizó la consulta por secretarías.

Fuente: SERCOP

Elaboración: SDPC-DDP

[Handwritten signature]
2011

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

La Tabla No. 2 expone por entidad los montos contratados a través de Feria Inclusiva durante el año 2015, donde se destacan principalmente el MDMQ, la Subsecretaría de Educación del DMQ, Conquito y la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Tabla No.2

INSTITUCIÓN	valor adjudic.
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	1,734,346
SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1,311,655
CORPORACION DE PROMOCION ECONOMICA CONQUITO	262,398
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE HABITAT Y VIVIENDA	259,753
MUNICIPIO DE QUITO ZONA LA DELICIA	164,450
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO	146,231
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	141,240
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	125,000
FONDO AMBIENTAL - MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	73,094
Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos	49,195
POLICIA METROPOLITANA DE QUITO	44,628
Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento	35,600
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO	30,738
Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico	25,700
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO	22,340
CORPORACION INSTITUTO DE LA CIUDAD DE QUITO	2,070
Total General	6,428,429

Fuente: SERCOP

Elaboración: SDPC-DDP

En la Tabla No. 3 se puede observar que se adjudicaron USD 2.2 millones en la categoría "Servicios de Limpieza y Logística" y USD 1.3 millones en la categoría "Muebles y Enseres". Estos dos grupos concentraron el 80% del monto adjudicado.

Tabla No.3

Bien o Servicio Contratado	Monto Adjudicado
Servicios De Limpieza Y Logística	2,233,462
Muebles De Oficina Y Enseres	1,311,655
Mantenimiento De Edificios	441,306
Catering Y Refrigerios	180,560
Servicios De Imprenta Y Copiado	94,648
Muebles De Metal	54,870
Textiles, Uniformes	46,869
Servicio De Transporte	37,380
Servicios De Producción Y Animación De Eventos	22,321
Realización De Eventos Públicos Menores	5,357
Total General	4,428,429

Fuente: SERCOP

Elaboración: SDPC-DDP

Al analizar con mayor profundidad los procesos se identificó que el monto adjudicado se encontró dividido en 121 procesos, en los cuales participaron 99 proveedores, de los cuales el 74% han sido categorizadas como microempresas. Cabe señalar que en ferias inclusivas se ha contratado a un proveedor mediano, el cual no se encuentra registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Tabla No.4

Tamaño	Monto adjudicado	# procesos	Adj promedio	# proveedores
Micro	2,073,296	86	24,108	73
Pequeña	2,239,456	34	65,866	25
Mediana	115,677	1	115,677	1
Total general	4,428,429	121	36,599	99


Fuente: SERCOP

Elaboración: SDPC-DDP

2.2. CONSIDERACIONES IMPORTANTES DE LOS PROCESOS ADJUDICADOS A TRAVÉS DE FERIAS INCLUSIVAS

Entre las actividades realizadas para la elaboración del presente informe, se procedió a cruzar la base de datos del SERCOP del año 2015 con el listado de entidades inscritas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. De este cruce se encontró la siguiente información:

- Ferias Inclusivas
 - 121 procesos contratados en los que participaron 99 proveedores.
 - De estos 99 proveedores solamente 1 se encuentra registrado en la base de datos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
 - Al consultar al SERCOP sobre qué actores participaban en las contrataciones de Ferias Inclusivas, nos comunicaron que estos procesos incluyen a microempresas, pequeñas empresas y actores de la Economía Popular y Solidaria. Adicionalmente manifestaron que no existe un campo ni un medio de verificación que permita identificar a los actores registrados como EPS.
- Participación de miembros de la EPS en compras públicas
 - Para este análisis se consideraron todas las compras del año 2015 en los diferentes procesos de contratación. Se procedió a identificar quiénes de ellos son miembros de la EPS.
 - Se identificó que ocho proveedores registrados como EPS participaron en 14 procesos de contratación pública. El monto adjudicado superó los USD 2.7 millones.

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

- Por licitación se contrataron USD 2.05 millones.
- Por subasta inversa electrónica se adjudicaron USD 476 mil.
- Por ferias inclusivas USD 210 mil.
- Es importante señalar que entre los actores EPS que participaron en compras públicas existen micro, pequeñas y medianas empresas.
- Se adjudicaron USD 237 mil a micro empresas, USD 414 mil a pequeñas empresas y USD 2.1 millones a medianas empresas.

Observación general: existen alrededor de 6.700 actores de la Economía Popular y Solidaria, pero a solamente 8 han sido adjudicados en procesos de compra pública. Sin embargo, por falta de acceso a información del catálogo completo de proveedores del SERCOP, **no se ha podido identificar cuántos de los registrados en la SEPS están registrados como proveedores en el portal de compras públicas.**

- Compra pública por tamaño de proveedor
 - En 2015, las distintas dependencias municipales realizaron contrataciones públicas por aproximadamente USD 335 millones.
 - Al analizar las adjudicaciones por tamaño de proveedor se puede detallar lo siguiente:
 - Micro proveedor: USD 33.4 millones, 10%
 - Pequeño proveedor: USD 72.8 millones, 22%
 - Mediano proveedor: USD 66.2 millones, 20%
 - Gran proveedor: USD 144.2 millones, 43%
 - No definido: USD 18.3 millones, 5%


2.3.OBSERVACIONES A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0539

- Con relación a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS)

La LOEPS establece:

"Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en las Sectores Comunitarias, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares."

"Art. 73.- Unidades Económicas Populares.- Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticas, comerciantes minaristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativa, asociativo promovida por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional."

"Art. 75.- Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.- Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes."

"Art. 76.- Comerciantes minoristas.- Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia."


Por su parte, la Ordenanza Metropolitana No. 0539 señala en su artículo 1.- Ámbito de aplicación, señala:

"La presente ordenanza rige para todas las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el Distrito Metropolitana de Quito y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes a prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas."



	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

En este sentido, la Ordenanza Metropolitana No. 0539 estaría dejando de lado a las *"Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos"*, las cuales, de conformidad con el art. 73 de la LOEPS forman parte de las unidades económicas populares.

Pese a esta exclusión, en el artículo 4 de la Ordenanza se señala entre los sectores involucrados a las unidades económicas populares, que *"san aquellas que se dedican a la ecanamía del cuidada, las emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minaristas y talleres artesanales; que realizan actividades ecanómicas de produccían, comercialización de bienes y prestación de servicias, que serán promavidas famentanda la asociación y la solidaridad."*

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad considera que dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Metropolitana no se deberían excluir a las empresas unipersonales puesto que la LOEPS las considera como parte de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

- **Con relación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el artículo 6 define:


"13. Feria Inclusiva: Eventa realizada al que acuden las Entidades Cantratantes a presentar sus demandas de bienes y servicias, que generan apartunidades a través de la participación incluyente, de artesanas, micro y pequeñas productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de confarmidad con el Reglamenta."

Complementariamente, el mismo cuerpo normativo señala en el art. 59.1

"Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un pracedimienta que se utilizará preferentemente par toda entidad cantratante, con el abjeta de adquirir abras, bienes y servicias de producción nacional, catalogadas a normalizados, na catalogadas a na normalizadas. En este pracedimienta únicamente padrán participar, en calidad de proveedares las productares individuales, las organizaciones de la Ecanamía Papular y Solidaria, las unidades ecanómicas papulares, las artesanas, las micro y pequeñas unidades productivas".

Con relación al Catálogo Dinámico Inclusivo, en el portal web del SERCOP se señala que:

"El Catálogo Dinómica Inclusivo es una herramienta creada para favarecer y privilegiar la adquisición de bienes y servicias de produccían nacional y que san afertados par las actares de la Ecanamía Papular y Solidaria, artesanas, micra y pequeñas empresas, productares de exclusiva"

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

*producción nacional*¹.

Por su parte, el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0539 propone el siguiente texto para el segundo inciso del artículo 12:

"La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria."

La propuesta de reforma en el presente artículo considera que las Ferias Inclusivas y Catálogo Dinámico Inclusivo serán los mecanismos para contratar a actores de la EPS, incluyendo a los artesanos, micro y pequeños empresarios. Sin embargo, en este tipo de contrataciones, la normativa nacional de compras públicas incluye en el mismo grupo a artesanos, unidades económicas populares, micro y pequeñas empresas, sean o no miembros de la Economía Popular y Solidaria. Consecuentemente, la propuesta de reforma a la Ordenanza no contemplaría a los demás actores que están autorizados a participar de los procesos de compra pública en ferias inclusivas y catálogo dinámico inclusivo.

Es importante señalar que en la actualidad la información proporcionada por el SERCOP no permite a la entidad contratante conocer si los oferentes pertenecen o no a la Economía Popular y Solidaria, situación que dificulta la selección de proveedores priorizados por la Ordenanza Metropolitana No. 0539.


2.4. PORCENTAJE DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE FERIAS INCLUSIVAS

El artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 establece

"Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios contratará:

- a) *Textiles y prendas de trabajo;*

¹ <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/catalogos-dinamicos-inclusivos-2/>

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	“INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”	

- b) *Servicios logísticos de jardinería;*
- c) *Servicios de transporte de personal o funcionarios;*
- d) *Mantenimiento y limpieza de oficinas;*
- e) *Servicios de alimentación y catering;*
- f) *Servicios de recolección de residuos;*
- g) *Material de impresión;*
- h) *Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;*
- i) *Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;*
- j) *Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;*
- k) *Mobiliaria de oficina;*
- l) *Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales); o;*
- m) *Servicios de mecánica y vulcanización.*


Las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará en forma directamente proporcional al incremento del presupuesto de cada entidad municipal.”

De conformidad con lo presentado en el numeral 2.1 del presente informe, durante el año 2015 se contrató a través de Ferias Inclusivas USD 4.4 millones, monto que representó el 1.32% del valor total adjudicado entre las entidades municipales. Sin embargo, de conformidad con lo analizado, no todos los proveedores adjudicados se encuentran inscritos como actores de la Economía Popular y Solidaria, de hecho, solamente 1 proveedor coincidió con la base de la SEPS y el monto adjudicado fue de USD 210.000.

En línea con lo anterior, la Ordenanza Metropolitana No. 0539 tiene dos limitaciones:

1. Las Ferias Inclusivas y Catálogo Dinámico Inclusivo contemplan la participación de actores que no necesariamente están registrados como actores de la Economía Popular y Solidaria.
2. Actores de la Economía Popular y Solidaria están participando en otros procesos de contratación pública, especialmente licitación, figura que se encuentra excluida de la Ordenanza Metropolitana No. 0539.

Toda vez que los procesos de Ferias Inclusivas y Catálogo Dinámico Inclusivo consideran ya la participación de artesanos, micro y pequeñas empresas, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad considera oportuno que se discuta en la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, la pertinencia de incluir este tipo de empresas bajo la Ordenanza Metropolitana No. 0539, toda vez que en la actualidad, el sistema de compras públicas no

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

permite identificar a los actores de la EPS

Consecuentemente, en este momento, dada la imposibilidad de identificar en los procesos de compras públicas a los actores de la EPS, el porcentaje que se está midiendo con la Ordenanza Metropolitana está incluyendo a otros actores que no se encuentran cubiertos por la misma. De manera complementaria, para alcanzar una proyección precisa, es necesario contar con la base de proveedores habilitados en el SERCOP con la finalidad de conocer cuántos de los 6.700 actores de EPS se encuentran registrados en el portal de compras públicas.


3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad propone que dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Metropolitana se incluya a las *Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos* puesto que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria las considera como parte de los actores cobijados por esta norma. Consecuentemente se propone se modifique el tercer inciso del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 por el siguiente:

"Tampoca serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las farmas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías y, las empresas públicas."

- La propuesta de reforma en el artículo 12 considera que las Ferias Inclusivas y Catálogo Dinámico Inclusivo serán los mecanismos para contratar a actores de la EPS. Sin embargo, en este tipo de contrataciones, la normativa nacional de compras públicas incluye en el mismo grupo a artesanos, unidades económicas populares, micro y pequeñas empresas, sean o no miembros de la Economía Popular y Solidaria. Consecuentemente, la propuesta de reforma a la Ordenanza no contemplaría a los demás actores que están autorizados a participar de los procesos de compra pública en ferias inclusivas y catálogo dinámico inclusivo. Es importante señalar que en la actualidad la información proporcionada por el SERCOP no permite a la entidad contratante conocer si los oferentes pertenecen o no a la Economía Popular y Solidaria, situación que dificulta la selección de proveedores prioritarios para la Ordenanza Metropolitana No. 0539. Esta limitación deberá ser tomada en consideración para la discusión de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y de Economía Popular y Solidaria, previo a la presentación de la propuesta en Concejo Metropolitano.
- El cumplimiento del porcentaje establecido en la Ordenanza Metropolitana No.0539 se encuentra limitado toda vez que el texto solo considera a las organizaciones de EPS mientras que los



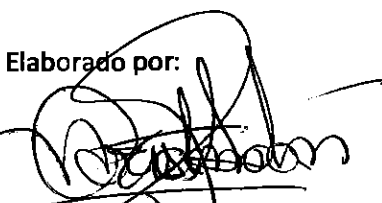
	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO N°022-SDPC-DDP-2016	CODIGO: 022-SDPC-DDP-2016
	"INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	

procesos de ferias inclusivas y catálogo dinámico inclusivo permiten la participación de micro y pequeños proveedores sin distinción de si son o no miembros de la Economía Popular y Solidaria.

- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad considera oportuno que se discuta en la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, la pertinencia de incluir a artesanos, micro y pequeñas empresas, bajo la Ordenanza Metropolitana No. 0539, toda vez que, en la actualidad, el sistema de compras públicas no permite identificar a los actores de la EPS y actualmente están participando de las Ferias Inclusivas y Catálogo Dinámico.
- Para alcanzar una proyección precisa, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad solicita el apoyo de la Comisión de Desarrollo Productivo y Competitividad para solicitar al SERCOP el listado de proveedores habilitados en el portal, para que esta dependencia municipal pueda identificar cuántos de los 6.700 actores de EPS se encuentran registrados y habilitados en el portal de compras públicas.

En base a lo descrito en el presente informe y una vez que sean acogidas las observaciones presentadas, la Secretaría de Desarrollo Productivo presenta su criterio favorable.

Elaborado por:




Econ. Ma. Cristina Solís G.
JEFE DE MONITOREO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

Revisado por:



Msc. Paola Ramón
DIRECTORA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CONCEJALÍA	RECIBIDO:	
	FECHA:	02-09-2016
	HORA:	14 H 22.
	FIRMA:	 QUITO ALCALDÍA
RENATA MORENO C. CONCEJAL		

Oficio No.: SG-
Quito D.M., 02 2047 A
SEP 2016
Ticket GDOC: 2016-513326

Doctora
Renata Moreno
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y
Economía Popular y Solidaria
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 0539, para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 227-CPP-2016, de 25 de julio de 2016, recibido en esta Secretaría el 25 de agosto del año en curso, el Concejal Ing. Carlos Páez Pérez, remite el proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 0539, para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, articulado, y la determinación de las normas a reformarse con la propuesta.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en un plazo máximo de 15 días.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y

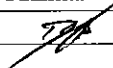
las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	2016-09-02	
Aprobado por:	M.E.Holmes	Secretaría General	2016-09-02	

Copia: Original del expediente a Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria



Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2016 - 513326

2016 - 513326

[Handwritten signature]
12/09/2016

Oficio No. 247-CPP-2016
Quito, 12 de septiembre del 2016

Doctora
María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General
Concejo Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

El 25 de julio pasado le remití el Oficio No. 227-CPP-2016, adjuntando el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. De acuerdo al artículo 13 de la Resolución No. C074, la Secretaria General dispone de ocho días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de ser el caso, remitir el texto a la comisión respectiva para su procesamiento. Con este antecedente, mucho agradecería me haga conocer el trámite brindado a esta iniciativa legislativa.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO ALCALDÍA	12 SEP 2016 - 14 TR NÚMERO DE HOJA: 10,30

14



COMITE Desarrollo
Product

Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 227-CPP-2016
Quito, 25 de julio del 2016

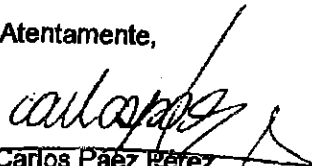
Doctora
María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General
Concejo Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Resolución No. C074, adjunto remito para el trámite correspondiente el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Mucho agradecería me mantenga informado sobre la evolución de mi pedido.

Atentamente,


Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

adjunto: lo indicado

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	hora: 12:50
	25 AGO 2016
QUITO	Recepcionado Páez Ch
ALCALDÍA	RECIBO DE HORA: 6 h

Oficio 227 Resolucion 074, reforma Ord. Metrop. 539 EPS

impreso por Carlos Páez Pérez (carlos.paez@quito.gob.ec), 25/08/2016 - 12:31:41

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	25/08/2016 - 12:31:30
Cola	CONCEJO METROPOLITANO	Creado por	Páez Pérez Carlos
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente			
Propietario	mholmes (María Elisa Holmes Roldos)		

Artículo #1

De: "CARLOS PAEZ PEREZ" <carlospaezperzconcejalmetropolitano@hotmail.sc>
Para: CONCEJO METROPOLITANO
Asunto: Oficio 227 Resolucion 074, reforma Ord. Metrop. 539 EPS
Creado: 25/08/2016 - 12:31:30 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto: oficio_227_SCON_proyect_ord_EPS_reforma_ord_53920160825.pdf (312.0 KBytes)
Oficio 227 Resolucion 074, reforma Ord. Metrop. 539 EPS



Ticket#2016-521800 — Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS**Información del ticket**

Antigüedad: 0 m
Creado: 12/09/2016 - 10:18
Creado por: Páez Pérez Carlos
Estado: abierto
Bloqueo: bloqueado
Prioridad: 4 alta
Cola: CONCEJO METROPOLITANO

Información del cliente

ninguno

Identificador del cliente: **Tiempo contabilizado:** 0
Propietario: Holmes Roldos María
Elisa

Artículo #1 – Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS

Creado: 12/09/2016 - 10:18 por Páez Pérez Carlos

De: CARLOS PAEZ PEREZ

Para: CONCEJO METROPOLITANO

nto: Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS

nto: oficio_247_SCON_ref_oficio_227cpp_EPS_Ferias_Inclusivas20160912.pdf , 113.3 KBytes

Para abrir enlaces en el siguiente artículo, es posible que tenga que pulsar Ctrl o Cmd o Shift mientras hace clic en el enlace (dependiendo de su navegador y sistema operativo).

x

Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2016
SEGUIMOS CONSTRUYENDO TECNOLOGIA.

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece las características del régimen de desarrollo del país, señalando que el sistema económico es social y solidario y que reconoce al ser humano como sujeto y fin, propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, con el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Dice además que a este sistema económico se integra una nueva alternativa, la popular y solidaria, complementaria a las más tradicionales formas de organización económica pública, privada y mixta.

Según la Ley correspondiente, la economía popular y solidaria (EPS) es definida como una forma de organización económica en la que sus integrantes, ya sea individual y colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios mediante relaciones basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, situando al ser humano como sujeto y fin de su actividad.

En función de este marco constitucional y legal, miles de personas (existen más de 7.300 asociaciones de EPS reconocidas legalmente en el país) que trabajan no por el lucro individual sino por el mejoramiento de la calidad de vida de las familias y de la comunidad; por esos miles de trabajadores-propietarios que son ejemplo de la economía social y solidaria que es parte central del buen vivir.

Consonante con este esfuerzo nacional, la Ordenanza Metropolitana No. 0539, expedida en abril del 2014, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fue establecida para fomentar específicamente a la economía popular y solidaria, diferenciándola claramente de la micro y mediana empresa en correspondencia con el marco constitucional y legal. Cabe resaltar que, entre otros temas, un aspecto diferenciador de las dos formas de organización económica es que las formas de la EPS son reconocidas expresa y legalmente como tales por las instituciones de la propia economía popular y solidaria, como la Superintendencia o el Comité Interinstitucional y además, operan bajo el mandato de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. En el caso de las empresas, su marco legal es el Código de la Producción y la autoridad competente es el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

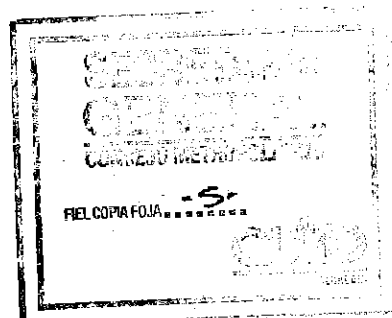
Todas las empresas, grandes, medianas y pequeñas tienen derecho a participar en las compras municipales pero siguiendo la prelación que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prelación que reconoce específicamente a los actores de la economía popular y solidaria. En este marco, como un mecanismo concreto para incentivar la emergencia y vigencia de la EPS, la Ordenanza establece que las "entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad".

A fin de evaluar tempranamente el nivel de cumplimiento e impacto de esta disposición, informes oficiales de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (Oficios Nos. SDPC-2016-091-SG del 21 de marzo del 2016, SDPC-140-2016 del 29 de abril del 2016 y SDPC-199-2016 del 14 de junio del 2016) establecen lo siguiente para el ejercicio fiscal 2015:

- Monto total de la contratación pública municipal (USD):	349.126.822
- Compras realizadas a pequeña empresa (USD):	68.043.736
- Compras realizadas a microempresas (USD):	28.498.522
- Compras realizadas en ferias inclusivas a EPS (USD):	4.214.947

De esto se desprende que: (a) más allá de los esfuerzos desplegados por CONQUITO, el monto de la contratación pública por ferias inclusivas alcanza apenas el 1,18% del gasto total, lo cual dista mucho del 5% planteado como mandatorio en la Ordenanza No. 0539; (b) pretender asimilar las compras a pequeñas empresas y microempresas a la realizada a actores de la EPS, desconoce la naturaleza específica de estos últimos y desvirtúa el sentido mayúsculo de la citada Ordenanza; y, (c) no existe un flujo adecuado de información entre las entidades y empresas municipales y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y CONQUITO.

Por lo expuesto, y luego de un proceso de trabajo conjunto con los actores públicos y sociales, se plantea introducir correctivos a la referida Ordenanza No. 0539, a fin de darle a la administración municipal, particularmente al órgano administrativo rector (Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad) y al órgano de gestión (CONQUITO), de mecanismos más idóneos para ejecutar sus responsabilidades en pos de fortalecer a la EPS, reconociendo que de esta manera se contribuye a mejorar las condiciones de vida de muchos hombres y mujeres, pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad

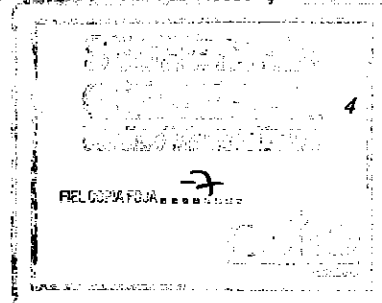


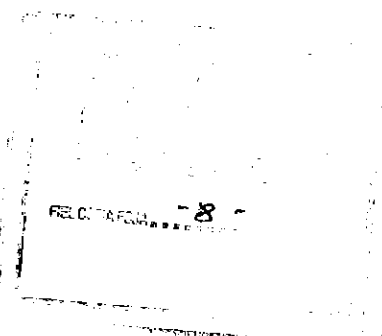
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución, dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;
- Que**, el artículo 276 de la Constitución, determina: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"*; y que, *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución, manda: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que**, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución establece que *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas"*;

- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal b) indica que *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”*; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que *“Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”*;
- Que**, el artículo 4 en su literal g) del COOTAD indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 7 señala que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”*;
- Que**, el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;
- Que**, el COOTAD en el literal a) de su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 283 que se refiere a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que *“La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 294, determina *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”*;





Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria con lo que sigue: *“Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 3 dispone que la ley tiene por objeto: *“a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: *“Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma, privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, señala: *“Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, prescribe: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, co-*

8

mercantilización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 135, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”*;

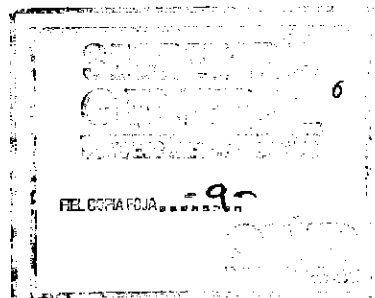
Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 136, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)*”;

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”* por *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”*;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015 se expide el Reglamento para Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, en el que se crea el Catálogo Dinámico Inclusivo que *“Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeños proveedores; proveedores pertene-*



cientos a grupos vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente"; y,

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0539 de fecha 10 de abril de 2014, sancionada el 17 de abril de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito expide la normativa para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 incorpórese un segundo inciso que diga:

"Durante el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector deberá informar al Concejo Metropolitano el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, incluyendo estadística por dependencia municipal, empresa pública o entidad adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, además de un cuadro de proyecciones y la planificación correspondiente al siguiente período fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los canales informáticos de la Municipalidad"

Artículo 2.- A continuación del artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir uno nuevo con el siguiente texto:

"Artículo 10a.- Ferias productivas.- El órgano de gestión, en coordinación con las administraciones zonales y otras dependencias municipales que desarrollan actividades de este tipo, se encargará de la organización, realización y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos agrícolas y artesanales provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse en una base semestral, con la participación de los actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizar la calidad de los productos ofertados y el buen uso del espacio público."

Artículo 3.- En el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, reemplácese el segundo inciso por el siguiente texto:

“La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”

Artículo 4.- Incluir un nuevo artículo en la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación del 12, que diga:

“Artículo 12a.- Obligaciones de las entidades municipales.- Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas metropolitanas, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el órgano de gestión, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los máximos personeros antes referidos, será considerada una falta administrativa y acarreará el debido proceso sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.”

Artículo 5.- En el primer inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación de la frase “ferias inclusivas” agréguese la frase “o Catálogo Dinámico Inclusivo”. Igual cambio operará en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo.

Artículo 6.- En el listado de productos y servicios que consta en el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir al final “n) Producción agrícola” y corregir correspondientemente la utilización del “o” en los literales l) y m).

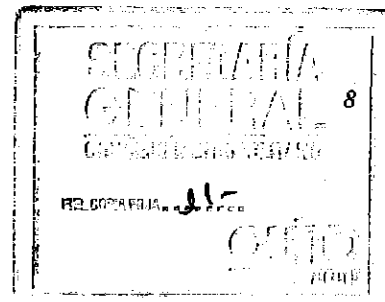
Artículo 7.- Cambiar el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 por lo siguiente:

“En el presente ejercicio fiscal, las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará el 1% cada año, hasta llegar al 10%.”

Artículo 8.- A continuación del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluya uno nuevo con el siguiente texto:

“Artículo 13a.- Facilitación de la participación en procesos de contratación pública.- Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano de gestión promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración

Proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 0539



de anticipos apropiados a los contratos correspondientes y vigilará y gestionará la entrega ágil y oportuna de los anticipos y facturas, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal."

Artículo 9.- En toda la ordenanza sustitúyase la frase "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario" por "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria".

Disposiciones Generales

Primera.- El órgano administrativo rector publicará a través de los medios informáticos de la Municipalidad, el registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que deberá actualizarse trimestralmente.

Segunda.- En el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector presentará al Concejo un informe sobre la gestión realizada para el cumplimiento de las responsabilidades del Municipio establecidas en el artículo 9 y los logros en materia de financiamiento, conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539.

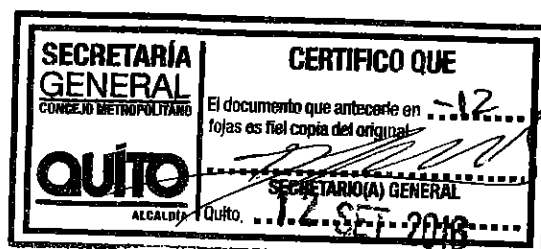
Disposiciones Transitorias

Primera.- En un plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad impartirá talleres de información, sensibilización y difusión de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0539 y la presente reforma, con énfasis en los mecanismos de FERIA Inklusiva y Catálogo Directo Inklusivo, dirigidos a los responsables de los procesos de contratación pública en cada una de las unidades administrativas del sistema municipal.

Segunda.- Encárgase a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento para que en un plazo de 60 días entregue en análisis técnico, económico y legal sobre la posibilidad de aplicar como incentivo una tarifa reducida por consumo de agua en los huertos de agricultura urbana gestionados por actores de la economía popular y solidaria, debida y legalmente reconocidos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, 2018.



SPACIO BLANC

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece las características del régimen de desarrollo del país, señalando que el sistema económico es social y solidario y que reconoce al ser humano como sujeto y fin, propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, con el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Dice además que a este sistema económico se integra una nueva alternativa, la popular y solidaria, complementaria a las más tradicionales formas de organización económica pública, privada y mixta.

Según la Ley correspondiente, la economía popular y solidaria (EPS) es definida como una forma de organización económica en la que sus integrantes, ya sea individual y colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios mediante relaciones basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, situando al ser humano como sujeto y fin de su actividad.

En función de este marco constitucional y legal, miles de personas (existen más de 7.300 asociaciones de EPS reconocidas legalmente en el país) que trabajan no por el lucro individual sino por el mejoramiento de la calidad de vida de las familias y de la comunidad; por esos miles de trabajadores-propietarios que son ejemplo de la economía social y solidaria que es parte central del buen vivir.

Consonante con este esfuerzo nacional, la Ordenanza Metropolitana No. 0539, expedida en abril del 2014, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fue establecida para fomentar específicamente a la economía popular y solidaria, diferenciándola claramente de la micro y mediana empresa en correspondencia con el marco constitucional y legal. Cabe resaltar que, entre otros temas, un aspecto diferenciador de las dos formas de organización económica es que las formas de la EPS son reconocidas expresa y legalmente como tales por las instituciones de la propia economía popular y solidaria, como la Superintendencia o el Comité Interinstitucional y además, operan bajo el mandato de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. En el caso de las empresas, su marco legal es el Código de la Producción y la autoridad competente es el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Todas las empresas, grandes, medianas y pequeñas tienen derecho a participar en las compras municipales pero siguiendo la prelación que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prelación que reconoce específicamente a los actores de la economía popular y solidaria. En este marco, como un mecanismo concreto para incentivar la emergencia y vigencia de la EPS, la Ordenanza establece que las "entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad".

A fin de evaluar tempranamente el nivel de cumplimiento e impacto de esta disposición, informes oficiales de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (Oficios Nos. SDPC-2016-091-SG del 21 de marzo del 2016, SDPC-140-2016 del 29 de abril del 2016 y SDPC-199-2016 del 14 de junio del 2016) establecen lo siguiente para el ejercicio fiscal 2015:

- Monto total de la contratación pública municipal (USD):	349.126.822
- Compras realizadas a pequeña empresa (USD):	68.043.736
- Compras realizadas a microempresas (USD):	28.498.522
- Compras realizadas en ferias inclusivas a EPS (USD):	4.214.947

De esto se desprende que: (a) más allá de los esfuerzos desplegados por CONQUITO, el monto de la contratación pública por ferias inclusivas alcanza apenas el 1,18% del gasto total, lo cual dista mucho del 5% planteado como mandatorio en la Ordenanza No. 0539; (b) pretender asimilar las compras a pequeñas empresas y microempresas a la realizada a actores de la EPS, desconoce la naturaleza específica de estos últimos y desvirtúa el sentido mayúsculo de la citada Ordenanza; y, (c) no existe un flujo adecuado de información entre las entidades y empresas municipales y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y CONQUITO.

Por lo expuesto, y luego de un proceso de trabajo conjunto con los actores públicos y sociales, se plantea introducir correctivos a la referida Ordenanza No. 0539, a fin de dotarle a la administración municipal, particularmente al órgano administrativo rector (Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad) y al órgano de gestión (CONQUITO), de mecanismos más idóneos para ejecutar sus responsabilidades en pos de fortalecer a la EPS, reconociendo que de esta manera se contribuye a mejorar las condiciones de vida de muchos hombres y mujeres, pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución, dispone: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*";
- Que**, el artículo 276 de la Constitución, determina: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*";
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: "*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir*"; y que, "*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios*";
- Que**, el artículo 288 de la Constitución, manda: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";
- Que**, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución establece que "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas*";

- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal b) indica que *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”*; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que *“Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”*;
- Que**, el artículo 4 en su literal g) del COOTAD indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 7 señala que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”*;
- Que**, el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;
- Que**, el COOTAD en el literal a) de su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 283 que se refiere a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que *“La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 294, determina *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria con lo que sigue: *“Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 3 dispone que la ley tiene por objeto: *“a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: *“Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, señala: *“Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, prescribe: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, co-*

mercantilización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 135, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 136, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)*”;

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”* por *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”*;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015 se expide el Reglamento para Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, en el que se crea el Catálogo Dinámico Inclusivo que *“Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeños proveedores; proveedores pertene-*

cientes a grupos vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente”; y,

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0539 de fecha 10 de abril de 2014, sancionada el 17 de abril de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito expide la normativa para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 incorpórese un segundo inciso que diga:

“Durante el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector deberá informar al Concejo Metropolitano el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, incluyendo estadística por dependencia municipal, empresa pública o entidad adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, además de un cuadro de proyecciones y la planificación correspondiente al siguiente período fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los canales informáticos de la Municipalidad”

Artículo 2.- A continuación del artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir uno nuevo con el siguiente texto:

“**Artículo 10a.- Ferias productivas.-** El órgano de gestión, en coordinación con las administraciones zonales y otras dependencias municipales que desarrollan actividades de este tipo, se encargará de la organización, realización y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos agrícolas y artesanales provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse en una base semestral, con la participación de los actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizar la calidad de los productos ofertados y el buen uso del espacio público.”

Artículo 3.- En el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, reemplácese el segundo inciso por el siguiente texto:

“La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”

Artículo 4.- Incluir un nuevo artículo en la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación del 12, que diga:

“Artículo 12a.- Obligaciones de las entidades municipales.- Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas metropolitanas, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el órgano de gestión, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los máximos personeros antes referidos, será considerada una falta administrativa y acarreará el debido proceso sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.”

Artículo 5.- En el primer inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación de la frase “ferias inclusivas” agréguese la frase “o Catálogo Dinámico Inclusivo”. Igual cambio operará en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo.

Artículo 6.- En el listado de productos y servicios que consta en el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir al final “n) Producción agrícola” y corregir correspondientemente la utilización del “o” en los literales l) y m).

Artículo 7.- Cambiar el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 por lo siguiente:

“En el presente ejercicio fiscal, las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará el 1% cada año, hasta llegar al 10%.”

Artículo 8.- A continuación del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluya uno nuevo con el siguiente texto:

“Artículo 13a.- Facilitación de la participación en procesos de contratación pública.- Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano de gestión promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración

de anticipos apropiados a los contratos correspondientes y vigilará y gestionará la entrega ágil y oportuna de los anticipos y facturas, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal."

Artículo 9.- En toda la ordenanza sustitúyase la frase "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario" por "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria".

Disposiciones Generales

Primera.- El órgano administrativo rector publicará a través de los medios informáticos de la Municipalidad, el registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que deberá actualizarse trimestralmente.

Segunda.- En el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector presentará al Concejo un informe sobre la gestión realizada para el cumplimiento de las responsabilidades del Municipio establecidas en el artículo 9 y los logros en materia de financiamiento, conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En un plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad impartirá talleres de información, sensibilización y difusión de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0539 y la presente reforma, con énfasis en los mecanismos de Feria Inclusiva y Catálogo Directo Inclusivo, dirigidos a los responsables de los procesos de contratación pública en cada una de las unidades administrativas del sistema municipal.

Segunda.- Encárgase a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento para que en un plazo de 60 días entregue en análisis técnico, económico y legal sobre la posibilidad de aplicar como incentivo una tarifa reducida por consumo de agua en los huertos de agricultura urbana gestionados por actores de la economía popular y solidaria, debida y legalmente reconocidos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, ...